



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

"EL CREDITO AL SALARIO COMO UNA PERSPECTIVA
DE ESTIMULO FISCAL AL CONTRIBUYENTE
Y A SU VEZ RESULTE EN UN BENEFICIO
PARA EL GOBIERNO FEDERAL"

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN CONTADURIA

Presenta:

JOSE MARTIN NAVA GARCIA

ASESOR: L.C. JAIME NAVARRO MEJIA
CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO ENERO 2005

m 344856

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicarle a usted que revisamos la TESIS:

"El crédito al salario como una perspectiva de estímulo fiscal
al contribuyente y a su vez resulte en un beneficio para el go
bierno federal".

que presenta el pasante: José Martín Nava García
con número de cuenta: 40008946-3 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 29 de Noviembre de 2004

PRESIDENTE L.C. Francisco Alcántara Salinas

VOCAL C.P. José Alejandro López García

SECRETARIO L.C. Jaime Navarro Mejía

PRIMER SUPLENTE L.C. Juan Carlos Correa Uribe

SEGUNDO SUPLENTE L.C. José Manuel Vela Moreno

Dedicatoria...

*Esta tesis esta dedicada a la memoria de
Enrique Feliciano Nava García (Q. E. P. D.),
y a todas aquellas personas que como él,
crean en sus ideales sin importar lo que
pueda suceder, pues más allá de las cosas
que uno pueda conseguir, siempre quedará
en el pensamiento de las personas todo
aquello que nos hará trascender...*

Agradecimientos...

*A La Universidad... Por haberme permitido ser un universitario
y demostrarme que a través de la preparación y de creer en uno mismo, se
pueden lograr muchas cosas y también por haberme dado la oportunidad
de presentar mi examen profesional...*

*Esperando algún día devolverle algo de lo que siempre he recibido allí,
un apoyo incondicional.*

A mi familia...

A mi papa Domingo Nava

A mi mama Margarita García

*A mis hermanos Paty, David, Enrique (Q. E. P. D.), Maguis,
Leticia Y Jorge*

*A mis cuñados y cuñadas Oscar, Coño, José Luis, Leticia, Teresa y
Mary*

*A mis sobrinos Oscar, Luis, Enrique, Erick, Carlos, Ana, Omar,
Heder e Ingrid*

Por ser buenas personas...

A mi profesor...

Pedro Martínez, por haberse preocupado por que yo llegara a ser un buen contador y haberme dado la oportunidad de tener mi primer trabajo en contabilidad.

A mis profesores de la prepa...

José Alberto, porque gracias a sus consejos es como llegué hasta aquí.

Ricardo Macedo, porque a pesar de su accidente tuvo el carácter

Para volver a dar clases.

A mis profesores de la facultad...

Heberto García, Ricardo Barrón, Guillermo Dorantes, Rafael Cano, Arturo Mondragón, Arturo Herrera, Prof. Medina, Prof. Guillén, Juan Manuel Cano, Sergio Pérez, Benito Rivera, Marcelo Hernández, Raúl Carbajal, Pedro Acevedo, Gustavo Aguirre, Felix Rivera, Arturo Salinas, Ernesto Aragón (porque a lo mejor tal vez un día comprenderé porque era tan exigente como profesor),

Prof. Garduño, Alejandro Amador (Q. E. P. D.), Margarito Rivera, Alejandro Bautista, Dvonne Cerezo, Daniel Herrera y para todos aquellos con los que no tuve oportunidad de tomar clases...

Por haber compartido su tiempo y experiencia en las clases.

A mi asesor de tesis...

Jaime Navarro Mejía, porque desde que lo conocí, fue, ha sido y espero que lo siga siendo, una persona agradable y muy amable, pues aún sin conocerme, siempre estuvo al pendiente cuando se me presentaba algún contratiempo.

A mis sinodales..

Francisco Alcántara, José Alejandro, Juan Manuel Vela y Juan Carlos... Por tener la oportunidad de compartir con ellos mi examen profesional.

A mis amigos...

Vicente Yañez y Adriana (porque me da mucho gusto que les vaya muy bien), Roberto Vilchis, Raúl Roque, Juan Pablo, Victor, Humberto, José De Jesús y Elliot García, Fernando Salas (por tener fe y ser un buen universitario), Norma Leticia Pérez (por ser una magnífica persona y además muy sencilla), Mario Camacho (por ser un amigo muy noble), María Teresa Juárez (por su apoyo, por haberme ayudado a obtener mi título y además ser orgullosamente universitaria), Benito López (por su sentido del humor), Alejandro González (por haber sido un buen compañero politécnico), Rosa Elba García, Gloria García, Alejandro García, Librado, Fresuín, Daniel Y Carlos González, Laura Juárez, Carmen Cruz (Sea), Dvette Escobar (Sea), Paty Hernández (Sea), Verónica Garza, Alencar Díaz...

Por seguir siendo amigos a través de los años.

A mis amigos del Politécnico...

*Mónica, Carolina, Diana Arzate, Ignacio Guido, Armando Victoria,
Alejandra Pacheco, Enrique Ambríz, Karina, Francisco Michell y
Juan Ruiz Martínez.*

A Salvador Hernández...

Por ser un excelente compañero de trabajo y una persona muy sencilla.

A mis amigos arquitectos...

*Gustavo, Armando, (y Sus Hermanos Raúl y Lalo), Roberto,
Alvaro y Lupillo...*

Porque los sigo estimando igual que antes.

*Al contador Mario Sánchez y Adriana, y a mi amigo Erick Shults
porque pasamos momentos muy padres jugando fútbol.*

A mis amigos y compañeros de la facultad...

Cristina Parra, Beto Cruz, Lino, Manuel, Randy, Mario, Luis Pérez, Abel, Alejandro, Griselda, Carmen, Sonia Moreno, Ely, Emilia, Elias, Chucho Gutiérrez, Gerardo, Sonia Trujillo, Rocio, Nancy, Angélica, Kib, Sagrario, Rocio, Dibeek, Benjamín, Ezequiel, Gerson, Luis, Oscar, Sofía, Diana, Josefina, Tíger, Paco, Jaime, Fabiola Jara, Fabiola Argumedo, Osvaldo, Clemente, Juan Luis, Malena, Juan Andrés, Israel, Daniel Atempa, Mónica, Alberto, Duan, Onofre, Daniel Pacheco, Olivia, Verónica, Enrique Huerta (Papelería De La Fesc), Citlalli, Martha, Karina, Carlos Martínez, Omar Santiago Torres, Victor Quiróz, Armando Prudhomme, Luis Manuel García, Rogelio López, Dvonne Hernández, Lic. Flavio Lomelí, Hector Flores, Verónica Reyes, Mayra Arellano, Miguel Angel Rivera, Lupita Machaen, Lizeth, Pepe, Juan, Oscar Cano Avila, Viviana Rivera, Daniel Díaz, Nestor, Karina Carrillo, Carlos Vargas, Erick Rufino, Olga Díaz, Miguel Guerrero, Chucho Trujillo, Isaias, Maribel, Osvaldo Cervera, Nelly, Carlos Castañeda, Pedro, Caslos Cañedo, Coño Naranjo, Marlene, Norma Olgin, Juliana y a todos los alumnos de la Fesc-4...

Por haber compartido parte de nuestras vidas en La Máxima Casa de Estudios.

A mis compañeros del gimnasio de Ciudad Universitaria...

A mi amigo y compañero de entrenamiento Jorge Duan, porque aprendimos que al gimnasio vamos a entrenar el músculo más grande y más fuerte que tenemos... El corazón.

Araceli Valenzuela (por su carácter inquebrantable), Alfredo, Osvaldo, Sensey, Konan, El Comandante, Marco, Rafael, Arturo, Alejandro (mi instructor), Rodolfo, Chucho, Lalo, Gabriel, Alex, Queta, Axel, Julio, Valentina, Peto, Gabo, Laura, Blanca, Cesar, Ana, Rafael Maldonado y Araceli, Luis Rene Chaires, Joan Villeda, Hugo, Jorge...

Porque en este lugar se encuentran los auténticos pumas universitario porque es aquí donde emana la verdadera esencia universitaria.

*A la futura profesora de la Facultad De Filosofía y Letras...
Por ser una universitaria que tiene un significado muy especial para mí,
porque algún día nos propusimos hacer muchas cosas y una de ellas fue
apoyarnos para llevar a cabo nuestro trabajo de tesis...*

*Porque estoy seguro que en el fondo es una persona muy noble...
y porque sé que algún día se dará cuenta de los valores humanos tan
grandes que tiene...*

*Por ser una persona muy especial, agradezco la oportunidad de haberla
conocido...*

Esmeralda Beltrán Reyes

*A su amigo Elias, por ser una estupenda persona
y por supuesto a la amiga más pequeñita que yo haya tenido,
Daniela Beltrán.*

Índice

Introducción

Capítulo 1. Metodología de la investigación

1.1 Elección del tema a desarrollar	1
1.1.1 Elección de la carrera	1
1.1.2 Elección del área	2
1.1.3 Elección del tema genérico	2
1.1.4 Elección del tema específico	2
1.1.5 Elección del tema a desarrollar	3
1.2 Planteamiento del problema	3
1.3 Objetivo propuesto	4
1.4 Método utilizado	4
1.5 Recopilación de la información	5
1.5.1 Técnicas de recopilación	5
1.5.1.1 Observación	6
1.5.1.2 Entrevista	6
1.5.1.3 Cuestionario	7
1.6 Tratamiento de la información	7
1.7 Interpretación de la información	8

Capítulo 2. Marco teórico

2.1 Concepto del crédito al salario	9
-------------------------------------	---

2.1.1 Antecedentes	9
2.1.2 Elementos	10
2.1.3 Características	11
Capítulo 3. Fundamentación	
3.1 CPEUM	13
3.2 Ley Federal del Trabajo	14
3.3 Tratamientos aplicables al crédito al salario acordados en el PECE.	15
3.3.1 ISCAS declarado inconstitucional	25
3.4 Reglamentación de la LISR, RLIRS y el CFF, aplicable al crédito al salario en el 2004	28
3.4.1 Ley del Impuesto Sobre la Renta	28
3.4.2 Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	31
3.4.3 Código Fiscal de la Federación	32
Capítulo 4. El crédito al salario como estímulo fiscal	
4.1 Desarrollo y propuesta de un nuevo mecanismo del crédito al salario para personas morales	34
4.1.1 Caso práctico tomando un coeficiente con base en el cálculo anual del impuesto sobre la renta del ejercicio anterior.	36
4.1.2 Caso práctico tomando un coeficiente con base en el cálculo del pago provisional del impuesto sobre la renta del ejercicio actual.	38
4.1.3 Resultado de los casos prácticos para las personas morales.	39

4.2 Desarrollo y propuesta de un nuevo mecanismo del crédito al salario para personas físicas por el régimen de actividad empresarial y profesional.	40
4.2.1 Caso práctico tomando un coeficiente con base en el cálculo anual del impuesto sobre la renta del ejercicio anterior.	42
4.2.2 Caso práctico tomando un coeficiente con base en el cálculo del pago provisional del impuesto sobre la renta del ejercicio actual.	44
4.2.3 Resultado de los casos prácticos para las personas físicas	46
Conclusiones	47
Anexos	
Artículos transcritos de las leyes relacionadas con el tema	50
Cuestionario practicado a un profesionista del sector privado	57
Entrevista realizada en la SHCP	59
Bibliografía	61

Introducción

Este trabajo ha sido desarrollado debido a una inquietud básicamente en dos ámbitos, el personal y el profesional. El primero porque considero que la elaboración de la tesis es la culminación adecuada de los estudios a nivel licenciatura pues de esta forma se demuestra y se comprueba la capacidad que tiene el postulante para desarrollar investigaciones en el ámbito profesional y además porque da un significado muy especial el debatir un tema específico ante los profesores de quienes se tuvo la oportunidad de escuchar sus cátedras. En el ámbito profesional porque pienso que siempre resulta útil e interesante el investigar, desarrollar y proponer temas que puedan resultar innovadores porque esa debe ser la esencia que debe llevar a un profesionista a enriquecer sus conocimientos en base a la preparación y estudio constantes, porque en un área de la licenciatura de contaduría como lo es la fiscal, siempre hay temas que van teniendo un constante cambio debido a muchos factores relacionados con la recaudación de tributos, la cual siempre está buscando nuevas formas para ser más eficiente en su objetivo, básicamente estas son las razones para desarrollar este trabajo.

La presente investigación tiene por objeto darle un nuevo enfoque a una figura jurídica dentro del área fiscal que está contemplada dentro del capítulo por salarios de las personas físicas en la LISR y que es un subsidio creado por decreto en el año de 1993, esta figura es el Crédito al Salario, el cual ha ido teniendo una constante evolución en su aplicación a través de los años y que además, a trascendido a través de éstos, tanto que ahora, parece que ya forma parte fundamental en el tema

de las contribuciones de impuestos y los subsidios aplicables a éstas, con lo cual, podemos ver que se ha convertido en un tema intrínseco cuando se habla del cálculo de impuestos por salarios.

Para este estudio se utilizó el método deductivo, pues por sus características resulta idóneo para este tipo de trabajos porque al ser tanta la información teórica, resulta más práctico desarrollar la investigación mediante este tipo de metodología.

Una vez aplicado este método, se consideró necesario utilizar algunas técnicas para la correcta aplicación de dicho método en cuestión. Una de las más utilizadas fue la de observación, para todo lo que se refería a la parte teórica del estudio, tales como antecedentes, fundamento y marco teórico. Para desarrollar los casos prácticos se utilizaron la entrevista y el cuestionario como una forma de complementar los resultados de dichos ejercicios.

Esta investigación se realizará bajo un análisis de diversas publicaciones, revistas y leyes que permitan recopilar, analizar y ordenar la información hasta llegar al objeto de estudio en cuestión; Mostrar una propuesta del Crédito al Salario como una perspectiva de estímulo fiscal.

Siendo que el Crédito al Salario nace bajo el marco del TLC y el Pacto para la Estabilidad Competitividad y el Empleo la forma de su aplicación fue establecida como un subsidio que otorgó el Gobierno Federal con el fin de mejorar el poder adquisitivo de los trabajadores con menores ingresos.

La mecánica a desarrollar para determinar el efecto en la aplicación del Crédito al Salario como estímulo fiscal será obtener un factor o coeficiente que pueda aplicarse dentro del cálculo de los pagos provisionales de impuestos y analizar el posible efecto en su aplicación a dichos pagos de impuestos.

Posteriormente a la investigación, la propuesta se comprobará con casos prácticos desarrollados de la forma más clara, con el objeto de que sea entendible para cualquier persona interesada en el tema.

Así pues, lo que se pretende en este trabajo, es despertar el interés general en darle un nuevo tratamiento al Crédito al Salario mediante un mecanismo que permita convertirlo en un estímulo fiscal que beneficie a los contribuyentes que paguen salarios con derecho al Crédito al Salario y que obviamente, tengan como obligación fiscal el pago del impuesto sobre la renta, siendo personas morales o personas físicas por el régimen de actividad empresarial y profesional.

Este nuevo mecanismo propuesto se realizó al ir estudiando la evolución que el Crédito al Salario ha tenido con el transcurso de los años, así, espero que este estudio además de ser útil, sea de interés para el lector.

Capítulo 1. Metodología de la investigación

1.1 Elección del método a desarrollar

El tema seleccionado básicamente se consideró por dos razones principales, la primera es porque el Crédito al Salario es un tema interesante debido a que casi cada año ha tenido un tratamiento distinto; Por lo que no es un subsidio que se aplique en forma mecánica año tras año, y la segunda razón es porque el área fiscal es en la que me he ido desarrollando y además es la que ha sido más de mi agrado, debido a que siempre está en constante cambio, incluso dentro de un mismo ejercicio y siempre hay mucha información para estudiar e investigar.

Además, el presente trabajo fue planeado y estructurado de manera que cumpla con tres condiciones básicas para ser considerado como un trabajo de tesis, las cuales son:

- Ser innovador
- Poder ser llevado a la práctica dentro de su ámbito, y
- Que el tema a desarrollar, cuente con los suficientes argumentos para ser considerado como un trabajo de investigación de tesis.

1.1.1 Elección de la carrera.

Dentro de la carrera de contaduría se encuentra el área fiscal en la que se localiza el tema de los subsidios en donde está considerado como tal el Crédito al Salario siendo precisamente parte central del objeto de estudio del presente trabajo.

1.1.2 Elección del área.

En la carrera de contaduría existen ciertas áreas de especialización en los últimos semestres, éstos son los que dan la pauta a seguir para la elección del tema de acuerdo al plan de estudios de cada área.

Ayudado en este plan, es como determiné cual de las áreas de la carrera resultaba más idónea para desarrollar el tema de estudio, siendo el área fiscal en la que consideré es donde se pueden analizar todos los puntos relacionados con el tema en cuestión.

1.1.3 Elección del tema genérico.

Una vez que fue seleccionada el área fiscal, se dividió en varios temas genéricos para poder elegir el que se relacionara con el desarrollo de la investigación y que me permitiera orientar más específicamente el tema a desarrollar, dicho estudio se basó en lo que se conoce como subsidio fiscal.

1.1.4 Elección del tema específico.

Obtenido ya el tema genérico, lo dividí en temas más específicos y entonces opté por realizar una investigación sobre el Crédito al Salario por ser un tema interesante debido a los distintos tratamientos fiscales que ha tenido.

1.1.5 Definición del tema a desarrollar.

Después de haber obtenido un tema específico, con el que pude delimitar mi investigación, inicié el desarrollo del título del presente trabajo concretándolo con el fin de delimitar el campo de estudio dentro del área fiscal, resultando entonces en una propuesta del Crédito al Salario como estímulo fiscal.

1.2 Planteamiento del problema

Uno de los problemas principales dentro de las contribuciones y más específicamente dentro de los impuestos se da en el aspecto de la recaudación fiscal, pues con el transcurso del tiempo es un tema que siempre ha resultado fundamental para todos, Gobierno, contribuyentes y la sociedad en general. Debido a su repercusión en el aspecto económico en el país, resulta importante analizar las causas que puedan originar los problemas en la recaudación fiscal por parte del gobierno. Dos de ellas son la creación de nuevos impuestos y la poca efectividad en la recaudación de cada uno de los impuestos establecidos.

Estas, básicamente son las razones por las cuales se originó la elección del tema en cuestión; Para analizar si es posible contar con nuevos métodos que permitan ser una vía para la posible solución de los temas mencionados.

1.3 Objetivo propuesto

Hacer un análisis del subsidio fiscal que es el Crédito al Salario el cual se encuentra contemplado dentro de los estímulos fiscales que el Gobierno Federal creó a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la finalidad de dar un impulso al poder adquisitivo del trabajador.

Cabe recordar que éste crédito, se aplica mediante unas tablas calculadas y publicadas por dicha secretaría a través Del Diario Oficial de la Federación, dicho crédito se aplica en forma inversamente proporcional al salario, es decir, entre menor sea el salario (siendo el tope el salario mínimo) mayor es el Crédito al Salario que le corresponde, por lo cual hasta aquí el único beneficiado entre trabajador, contribuyente y gobierno, es el primero, es en este punto precisamente que lo que se pretende es buscar un nuevo mecanismo que beneficie al contribuyente y al Gobierno Federal además de que se siga manteniendo este Crédito al Salario como subsidio fiscal para los trabajadores.

1.4 Método utilizado

En primer término y de acuerdo al tipo de investigación realizada, resultó conveniente la utilización del método deductivo para la elección del tema a estudiar, porque va de lo general a lo particular, además es muy práctico y conduce en forma muy precisa en la búsqueda de lo que se quiere estudiar, esta es la razón de haber optado por este tipo de método científico.

1.5 Recopilación de la información.

Una vez que se eligió el tema a investigar y se definió su planteamiento, se procedió a recopilar toda la información relacionada con el tema del trabajo. En cuanto a las fuentes de información sobre este tipo de temas resulta que existe bastante bibliografía, por lo que se procedió a seleccionar la que me permitiera desarrollar este estudio de la forma más práctica posible. Posteriormente a la elección de la información, comencé a estudiar el material y seleccioné los que consideré más convenientes, elaborando sus respectivas fichas bibliográficas y clasificándolas de acuerdo al orden en que se desarrollaría la investigación.

1.5.1 Técnicas de recopilación.

Posteriormente a la recopilación de toda la información ya clasificada y ordenada, se comenzó a procesar una vez que ya se había planteado el problema. Ya obtenidas las bases para el inicio de la investigación, se comenzó por usar algunas herramientas para obtener los datos necesarios para realizar este estudio, las cuales son conocidas como técnicas, siendo estas las que nos permiten obtener los datos para desarrollar el trabajo a través de ciertos procedimientos que ya han sido previamente comprobados, por lo tanto, se basan directamente en experiencias anteriores con resultados aceptables.

Por lo tanto, al aplicar un método como lo es el deductivo, se están utilizando técnicas que forman parte de dicho método tanto para poder facilitar el desarrollo de la investigación, así como para comprobar los resultados que se obtengan.

Ahora bien, existen ciertas técnicas utilizadas para obtener los datos necesarios para llevar a cabo una investigación. Dentro de las áreas de las ciencias sociales, las más comunes por sus características como son el bajo costo que representan, así como por el tiempo que se requiere para efectuarlas, se pueden considerar como principales tres, siendo éstas la observación, la entrevista y el cuestionario las cuales se mencionan a continuación.

1.5.1.1 Observación

Esta técnica indudablemente es la más utilizada en el área de las ciencias sociales, pues principalmente se realiza al utilizar los sentidos, básicamente por la vista que nos permite descubrir y analizar los problemas que se nos pueden presentar en el transcurso de la investigación. Por lo tanto esta herramienta es básica para todos los trabajos de investigación.

Al observar de manera adecuada podemos detectar, analizar e inferir sobre los aspectos que nos interesen en la investigación.

La observación cuenta con ciertas características que la distinguen, como son la objetividad, y la capacidad de comprensión entre otras, las que nos ayudan a realizar un mejor análisis e interpretación de la información.

1.5.1.2 Entrevista.

La entrevista es una técnica de las más utilizadas por ser práctica y de fácil acceso, así como por tener una serie de características muy especiales que se dan entre dos

o más individuos en forma directa y que son las reacciones que se pueden percibir de las personas que intervienen en ésta.

Básicamente lo que se pretende es recopilar datos teniendo un trato directo con la persona entrevistada, debido a que la comunicación e información obtenida fluye en el momento mismo en que se realiza. La entrevista se considera una forma muy eficaz de comunicación.

La entrevista requiere de un conocimiento previo del tema para formular las preguntas adecuadas, así como para poder definir el rumbo que ésta deberá tomar y que al final resulten útiles los datos obtenidos de ella.

1.5.1.3 Cuestionario.

Este tipo de técnica nos permite obtener la información en forma indirecta por parte del investigador, pues él realiza el cuestionario con anterioridad, pero ya no interviene en el momento en que se realiza. Debido a que ésta técnica tiene la característica de realizarse por escrito, por lo tanto, los resultados esperados dependerán de la congruencia de las preguntas elaboradas y preparadas con anterioridad.

Es muy importante que las preguntas sean claras y sencillas para evitar que el cuestionado dude al escribir sus respuestas, partiendo de aquí, las respuestas obtenidas son las que guiarán o bien tendrán cierta influencia en el rumbo que tome la investigación.

1.6 Tratamiento de la información.

La información solo puede ser procesada después de haberla recopilado a través de los distintos tipos de técnicas existentes para obtener los datos que se necesiten.

Actualmente el sistema de procesamiento de datos utilizado para trabajos en los que el volumen de la información es tal que se requieren medios rápidos y eficientes lo proporcionan los sistemas electrónicos como lo son las computadoras.

Es por esta razón básicamente, por la que se eligió este sistema en la elaboración del presente trabajo.

1.7 Interpretación de la información.

Una vez que se han obtenido y procesado los datos, éstos arrojan los resultados que deben ser analizados e interpretados para poder deducir a que conclusión se ha llegado.

Además, es en este punto en donde se puede hacer una comparación con la información teórica que se tenía antes de la investigación y los resultados comprobados de la misma, con la finalidad de comparar si los resultados fueron lo que se esperaba.

Posteriormente, se deberá realizar una síntesis de los resultados obtenidos para estar en la posibilidad de proporcionar una explicación fundamentada en hechos y la cual nos permita dar una solución al problema en cuestión.

Capítulo 2. Marco teórico.

2.1 Concepto del Crédito al Salario.

El Crédito al Salario es un subsidio fiscal creado por el Gobierno Federal aplicable a las personas físicas que tributen dentro del capítulo I del título IV de la LISR, es decir, de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a cargo de las personas físicas.

2.1.1 Antecedentes.

El Crédito al Salario dio comienzo a raíz del Tratado de Libre Comercio y estipulado en la LISR que estableció las reducciones impositivas acordadas en el Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo (PECE) publicado en el DOF el día 3 de Diciembre de 1993, teniendo una aplicación en forma retroactiva a partir del 1º de Octubre del mismo año.

El fundamento fue el de crear un subsidio fiscal otorgado por el Gobierno Federal que permitiera elevar el poder adquisitivo de los trabajadores que prestaran un servicio personal subordinado.

Dicho crédito sustituyó al subsidio anterior del 10% del salario mínimo general que se daba a los trabajadores, con la particularidad de que si éste subsidio era mayor que el impuesto, no se devolvía cantidad alguna y tampoco se podía compensar en

cálculos posteriores y en cambio con el nuevo subsidio, si el impuesto resultaba menor que el Crédito al Salario entonces si se aplicaba la devolución de dicho crédito, entregando a los trabajadores la cantidad de dinero por dicho concepto en su nómina, beneficiando así al trabajador.

Además, el Crédito al Salario fue aplicado en los cálculos del artículo 80 en lugar del acreditamiento a que se refería el crédito general contenido en el artículo 141-B de la LISR anterior.

2.1.2 Elementos.

Antes de la creación y aplicación del Crédito al Salario, el subsidio que se aplicaba era un acreditamiento contra el impuesto que resultaba a cargo de los contribuyentes, el cual era del 10% del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, fundamentado en el art. 80 de la LISR. Con la peculiaridad de que en los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente fuera menor que la cantidad acreditable, la diferencia no podía devolverse ni acreditarse contra el impuesto que resultara a cargo en meses posteriores.

Este acreditamiento, fue sustituido por otro subsidio fiscal llamado "el Crédito al Salario", el cual como ya se mencionó anteriormente, derivó del PECE en el año de 1993, dicho subsidio fue creado con una aplicación distinta al derogado, es decir, al 10% del salario mínimo, ya que su principal objetivo fue el de beneficiar al trabajador con el salario más bajo, teniendo como tope el salario mínimo general de la zona

geográfica en que se ubique. Dicho crédito otorgado por el Gobierno Federal, fue dado a los trabajadores a través de los contribuyentes, deduciendo por lo tanto, que los elementos involucrados en este subsidio, son el Gobierno Federal, los contribuyentes y los trabajadores.

2.1.3 Características.

El Crédito al Salario es un subsidio que se calcula mediante unas tablas publicadas por la SHCP a través del DOF, dicho crédito se calcula sobre el monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto.

El crédito aplicado en las tablas se otorga en forma inversamente proporcional a los sueldos, es decir, a mayor sueldo menor será el crédito que le corresponda. A partir de esta base, el otorgamiento del Crédito al Salario será menor entre mayor sea el ingreso percibido de acuerdo a los rangos de la tarifa vigente.

Los ingresos que se obtengan por concepto del Crédito al Salario no serán considerados para calcular la proporción de subsidio acreditable y tampoco formarán parte de la base gravable por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

El Crédito al Salario será aplicable a las personas físicas que presten un servicio personal subordinado así como a las remuneraciones y prestaciones a empleados públicos.

Capítulo 3. Fundamentación.

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La CPEUM nos hace mención de todos los derechos y obligaciones de los mexicanos. A partir de este punto, hago referencia al origen de las contribuciones, de la estructura de los poderes para la aplicación de las leyes y del derecho del trabajo.

Son obligaciones de los mexicanos contribuir a los gastos públicos en el lugar en el que residan, de una manera proporcional y equitativa.

El supremo poder de la federación se divide en legislativo, ejecutivo y judicial.

El poder legislativo se deposita en un congreso general dividido a su vez en dos cámaras, de senadores y de diputados.

Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, por las legislaturas así como por las diputaciones deben pasar por la comisión.

El congreso tiene la facultad para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto así como para expedir la ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la federación.

La cámara de diputados tiene la facultad de coordinar y evaluar sin perjuicio de su autonomía técnica el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la federación así como examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos.

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y útil: al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social conforme a la ley.

Los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia.

Para todo trabajo igual deberá corresponderle un salario igual.

El salario mínimo deberá quedar exceptuado de descuento.

El salario mínimo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal.

Cuando deban trabajarse horas extras se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales.

3.2 Ley Federal del Trabajo.

La ley federal del trabajo por su parte nos señala los principios generales de un trabajador, las relaciones individuales de trabajo, las condiciones de trabajo y el concepto de salario mínimo.

Trabajador es la persona física que presta a otra, un trabajo personal subordinado.

Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, es decir, la prestación de un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

En cuanto a las condiciones de trabajo, el salario es la retribución que deba pagar el patrón al trabajador por su trabajo y el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados, el salario se integra con

los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Los conceptos y definiciones anteriores nos permitirán entender con mayor claridad cuales son los orígenes y de donde emanan los conceptos que se mencionan en las leyes fiscales para la aplicación de los artículos que regulan el Crédito al Salario.

3.3 Tratamientos aplicables al Crédito al Salario acordados en el PECE. 1

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decretó el 3 de Diciembre de 1993:

La ley que establece las reducciones impositivas acordadas en el Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo.

El Crédito al Salario fue fundamentado dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta bajo el siguiente tratamiento.

Art. 80 Quienes hagan retenciones a que se refiere este artículo por los ingresos señalados en las fracciones II a V del art. 78, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el subsidio que en su caso, resulte aplicable en los términos del art. 80-A y el monto que se obtenga se disminuirá con el crédito general mensual a que se refiere el art. 141-B. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo

posteriormente. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 78, calcularán el impuesto en los términos de este artículo aplicando el Crédito al Salario contenido en el artículo 80-B en lugar del crédito general a que se refiere este párrafo.

Art. 80. Los contribuyentes a que se refieren los capítulos II, III y VI de este título, también gozarán del subsidio a que se refiere este artículo contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos de los art. 86, 92 y 119-K.

Art. 80-B. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del art. 78, salvo en el caso del sexto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 80 de esta ley, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el Crédito al Salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos en lugar del acreditamiento a que se refiere el segundo párrafo siguiente a la tarifa del artículo 80 mencionado.

Las personas que efectúen las retenciones por los pagos a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes, en los términos del artículo 80 disminuido con el monto del subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos de art. 80-A de esta ley por el mes de calendario de que se trate, el Crédito al Salario mediante su respectiva tabla.

En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 80 de esta ley disminuido con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable, sea menor que el Crédito al Salario mensual, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga conjuntamente con el pago por salarios por el que se haya determinado dicha diferencia. El retenedor podrá disminuir de las contribuciones federales a su cargo o de las retenidas a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del Crédito al Salario mensual no se considerarán para determinar la proporción del subsidio acreditable a que se refiere el artículo 80-A de esta ley y no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Art. 81. Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 80 de esta ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este capítulo, la tarifa del artículo 141 de esta ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 141-A, así como con el crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B de esta ley y

contra el monto que se obtenga será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 80-B de esta ley estarán a lo siguiente:

I.- El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere el primer párrafo o la fracción I del artículo 78, la tarifa del artículo 141 de esta ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 141-A, así como con el crédito al salario anual que se obtenga de aplicar la tabla respectiva.

Las cantidades establecidas en la tabla anterior se actualizarán sumando las cantidades de la tabla que en los términos del artículo 80-B de esta ley resulten para cada uno de los doce meses del año. El resultado de las sumas será la tabla actualizada. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el mes de enero del año siguiente a aquél por el que se determine la tabla actualizada, realizará las operaciones aritméticas previstas en este párrafo y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

II.- En el caso de que el Crédito al Salario anual exceda del impuesto determinado conforme al artículo 141 de esta ley disminuido con el subsidio acreditable que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, el retenedor:

a).- Deberá entregar al contribuyente el monto que resulte de disminuir al excedente que se obtenga en los términos del primer párrafo de esta fracción, la suma de las cantidades que, en su caso, haya recibido el contribuyente por concepto del Crédito al Salario mensual correspondientes a cada uno de los meses del ejercicio por el que se determine el impuesto, cuando esta suma sea menor.

b).- Considerará como impuesto a cargo del contribuyente el monto que resulte de disminuir a la suma de las cantidades que, en su caso, haya recibido el contribuyente por concepto del Crédito al Salario mensual correspondientes a cada uno de los meses del ejercicio por el que se determine el impuesto, el excedente que se obtenga en los términos del primer párrafo de esta fracción, cuando este excedente sea menor.

El retenedor deberá entregar al contribuyente las cantidades que, en su caso, resulten en los términos del inciso a) de esta fracción conjuntamente con el primer pago por salarios que efectúe en el mes de marzo del año siguiente a aquél por el que se haya determinado dicha diferencia. El retenedor podrá disminuir de las contribuciones federales a su cargo o de las retenidas a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del Crédito al Salario anual no se considerarán para determinar la proporción de subsidio acreditable a que se refiere el artículo 141-A de esta ley y no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de

cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

III.- En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 141 de esta ley disminuido con el subsidio acreditable que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, exceda del Crédito al Salario anual, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte, incrementado con las cantidades que, en su caso, haya recibido este último por concepto del Crédito al Salario mensual correspondientes a cada uno de los meses del ejercicio por el que se determine el impuesto.

IV.- En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 141 de esta ley disminuido con el subsidio acreditable que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, sea igual al Crédito al Salario anual, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente las cantidades que, en su caso, haya recibido este último por concepto del Crédito al Salario mensual correspondientes a cada uno de los meses del ejercicio por el que se determine el impuesto.

V.- Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente en los términos de las fracciones anteriores de este artículo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados por cada uno de los meses del ejercicio.

VI.- Los contribuyentes que hayan prestado sus servicios en el año de calendario de que se trate por un periodo menor a doce meses no tendrán derecho a recibir

cantidad alguna por concepto de Crédito al Salario anual y las cantidades que, en su caso, hayan recibido por concepto del Crédito al Salario mensual correspondientes a dicho periodo se considerarán como definitivas.

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente, deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo cuando se trate de contribuyentes que hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1º de diciembre del año de que se trate y a quienes le comuniquen por escrito que presentarán declaración anual.

Art. 82.

IV.- Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les efectúa el acreditamiento a que se refiere el artículo 80 u 80-B de esta ley, a fin de que ya no se realice dicho acreditamiento.

Art. 83.

I.- Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 80 y entregar en efectivo las cantidades a que se refieren los artículos 80-B y 81 de esta ley.

IV- Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les efectúa el acreditamiento a que se refiere el artículo 80 y 80-B de esta ley, a fin de que ya no se realice dicho acreditamiento.

Art. 83-A Quienes hagan los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al Crédito al Salario a que se refieren los artículos 80-B y 81 de esta ley sólo podrán entregar al contribuyente las diferencias que resulten a su favor con motivo del crédito al salario siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Que lleven los registros de los pagos por los ingresos a que se refiere este capítulo, en el que se identifique en forma individualizada a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.

II.- Que se conserven los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados en los términos de este capítulo, el impuesto que, en su caso, se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del Crédito al Salario.

III.- Que cumpla con las obligaciones previstas en las fracciones I, II, V y VI del artículo 83 de esta ley.

IV.- Que se hayan pagado las aportaciones de seguridad social y las mencionadas en el artículo 77-A de esta ley que correspondan por los ingresos de que se trate.

Disposiciones transitorias de la ley del impuesto sobre la renta.

Art. Quinto.

IV:- Quienes hagan las retenciones a que se refiere el artículo 80 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, a contribuyentes que sean de los mencionados en el artículo 80-B de la misma, deberán determinar el impuesto a cargo de dichos contribuyentes en sus pagos mensuales, así como el impuesto anual a su cargo correspondiente al ejercicio de 1993, conforme a lo dispuesto en esta fracción. Para estos efectos, las reformas y adiciones a los artículos 24, fracción V, segundo párrafo; 25, fracción I, segundo párrafo; 81; 83; 83-A; 119-E, fracción XIII; 136, fracción VII, segundo párrafo, y 137, fracción I, así como la adición del artículo 80-B de la ley del Impuesto Sobre la Renta serán aplicables a partir del 1º de octubre de 1993.

Las personas que realicen pagos a los contribuyentes que tengan derecho al Crédito al Salario a que se refiere el artículo 80-B de la ley citada deberán entregarles las cantidades que, en su caso, resulten a su favor al aplicar lo dispuesto en el citado artículo a partir del 1º de octubre de 1993, a más tardar en la fecha en que realicen el

primer pago por concepto de salarios una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente ley. Para estos efectos, la tabla que se aplicará para efectuar los cálculos a que se refiere este párrafo será la que se establece, de acuerdo con el área geográfica del contribuyente, en lugar de la contenida en el artículo 80-B citado.

Las personas que efectúen los pagos a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, determinarán el impuesto a cargo de estos últimos por el año de calendario de 1993 conforme a lo dispuesto en los párrafos tercero y siguientes del artículo 81 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, aplicando la tabla que se establece, de acuerdo con el área geográfica del contribuyente, en lugar de la contenida en el artículo citado.

En los casos que el impuesto del año de calendario de 1993 a cargo del contribuyente sea menor que el Crédito al Salario anual que se obtenga de conformidad con el artículo 81 y lo previsto en esta fracción, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación por las cantidades enteradas por el propio contribuyente o las que le hubieran sido retenidas.

Quienes hagan las retenciones a que se refiere el artículo 80 de la ley del Impuesto Sobre la Renta a contribuyentes distintos de los mencionados en el artículo 80-B de la misma, deberán determinar los pagos mensuales y el impuesto anual a cargo de dichos contribuyentes por el ejercicio de 1993 en los términos de los artículos 80, 81

y demás aplicables de la ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta antes de la entrada en vigor de la presente ley. ¹

3.3.1 ISCAS declarado inconstitucional.

Cabe aclarar que esta tesis no es sobre el ISCAS (Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario), sino de una propuesta del tratamiento del Crédito al Salario como un estímulo fiscal que pueda proponer un beneficio tanto a los trabajadores, contribuyentes y al Gobierno Federal.

Sin embargo, si en este trabajo se está proponiendo crear un estímulo fiscal con la finalidad de buscar un mecanismo que permita mejorar el sistema de recaudación fiscal, entonces considero pertinente hacer solo un breve resumen del porqué no resultó conveniente la aplicación del ISCAS.

¹ Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, tomo CDLXXXIII No. 3, del viernes 3 de Diciembre de 1993, impreso en talleres gráficos de México.

A través de las disposiciones transitorias de los artículos tercero y cuarto de la LISR, publicada en el DOF el 1º de enero del 2002 se creó el Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, aplicándose una tasa del 3% sobre las erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado, modificándose dicha tasa a partir del 1º de enero del 2003, al 4% y finalmente derogándose el impuesto mencionado a partir del 1º de enero del 2004.

A continuación se transcriben una serie de comentarios referentes al ISCAS:

- Las leyes para el ejercicio fiscal ponen de manifiesto la carga impositiva que el Gobierno Federal recarga a los empresarios y su planta laboral.
- No es una reforma fiscal estructurada como se plantea.
- No se aumenta en número el universo de los contribuyentes.
- Lo que se está aumentando es la recaudación distribuida entre los mismos contribuyentes cautivos, la economía conocida como "informal", es la que va en aumento y no se logra contrarrestarla.
- Se crean nuevos impuestos, cuyos mecanismos para cumplirlos con oportunidad y certeza jurídica no está clara. Esto esta perjudicando a la propia seguridad jurídica por la concurrencia de la autoridad fiscal sobre una misma fuente de ingresos.

Ahora bien, dentro del marco jurídico hubo contribuyentes que se ampararon por considerar injusto este nuevo impuesto, del cual, se desprenden unas circunstancias

notorias al analizarlo, dos de ellas fueron las siguientes, primero en el ejercicio en donde entraba en vigor dicho impuesto, en esa misma ley de ingresos no estaba contemplado captar alguna recaudación por el mencionado impuesto, pues por este rubro marcaba cero ingresos por este concepto. Segundo, la otra circunstancia es que aunque se creó a nivel federal, antes de su aparición en la ley, anteriormente ya se estaba enterando otro impuesto a nivel local teniendo la misma base para el cálculo del impuesto la cual era la prestación de un servicio personal subordinado, resultando que era la misma con la que se estaba determinando el ISCAS, por lo que como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no pueden existir dos impuestos por un mismo concepto.

Al ampararse y llevarse a cabo los juicios, estos fueron resueltos a favor de los contribuyentes por los tribunales respectivos.

Por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció respecto de la inconstitucionalidad del impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario por considerar que violó el principio de proporcionalidad tributaria fundamentado en el art. 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las resoluciones dadas fueron a través de jurisprudencia, de la cual se desprenden algunas concepciones y consideraciones a continuación:

- Definición del concepto de jurisprudencia por los pensadores Ulpiano y Celso.

Es la ciencia divina de lo justo y lo injusto.

- Definición corta de jurisprudencia.

Es la forma máxima en como los tribunales interpretan la ley.

- Ley de Amparo

Las resoluciones constituirán, jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustenten en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario, que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros si se tratara de jurisprudencia del pleno, por cuatro ministros en los casos de jurisprudencia de las salas.

También constituyen jurisprudencia las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis de salas y de tribunales colegiados.

3.4 Reglamentación de la LISR, RLISR, y el CFF, aplicable al Crédito al Salario en el 2004.

3.4.1 Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Solo se hará una comparación de 1993 con el 2004 en cuanto a su tratamiento, para mostrar como se originó y como se aplica actualmente el Crédito al Salario, pues desde que dio inicio este subsidio, han transcurrido más de diez años en los que ha tenido constantes cambios en su aplicación, por lo que consideré conveniente hacer solo un comparativo, pues la finalidad de esta investigación, no es realizar un análisis de su aplicación, sino mostrar una propuesta del Crédito al Salario como un estímulo fiscal.

Cabe hacer mención que la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 2004, también cambió en cuanto a la ubicación de los artículos con respecto a la ley de 1993.

Art. 31 Para poder hacer deducible un gasto por concepto de sueldos y salarios se deberá cumplir con las obligaciones a que se refieren los art. 118-I y el 119. 2

Art. 110 Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones en caso de separación, así como las remuneraciones y prestaciones a empleados públicos

Art. 113 Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de ingresos la tabla correspondiente.

Art. 115 Las personas que efectúen las retenciones por los pagos a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, acreditarán, contra el impuesto que resulte en los términos de art. 113, disminuido con el monto del subsidio que, en su caso resulte del art. 114, el Crédito al Salario de la tabla respectiva.

El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo, conforme a los requisitos que fije el reglamento de esta ley.

Art. 116 El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este capítulo, la tarifa del artículo 177 de esta ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de esta ley y contra el monto que se obtenga será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

II. En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta ley disminuido con el subsidio acreditable que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, exceda de la suma de las cantidades que por concepto de Crédito al Salario mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

III. En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta ley disminuido con el subsidio acreditable a que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de Crédito al Salario.

Art. 118 Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

V. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto del Crédito al Salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Art. 119 Quienes hagan los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al Crédito al Salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta ley sólo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

II. Conserve los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados en los términos de este capítulo, el impuesto que, en su caso, se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del Crédito al Salario. ²

3.4.2 Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Art. 143 Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el art. 110 de la ley,

² Ley del Impuesto Sobre la Renta, editorial isef 2004, enero de 2004, México

para los efectos de aplicar los procedimientos establecidos en los artículos 113 y 116 de la propia ley, podrán considerar el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al lugar donde el trabajador preste sus servicios, salvo que éste le hubiera solicitado que considere el que corresponda a su casa habitación. ³

Art. 144 Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113 de la ley, cuando paguen en función de cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, podrán optar por efectuar la retención de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 113 o de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. Considerarán el número de días efectivamente trabajados para realizar el trabajo determinado.

Art. 154 En las declaraciones a que se refiere la fracción V del artículo 118 de la ley, deben incluirse los datos del personal que no está obligado a pagar el impuesto.

La secretaría podrá establecer lineamientos a efecto de que el Gobierno Federal, sus organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, cumplan con las obligaciones de entero y declaración de las retenciones que efectúen conforme al título IV de la ley. ³

3.4.3 Código Fiscal de la Federación.

³ Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, editorial isef 2004, México.

Art. 30 Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III del artículo 28 de este código a disposición de las autoridades fiscales. 4

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo deberá conservarse durante un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ella relacionadas.

Art. 28 Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

III. Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este código. 4

4 Código Fiscal de la Federación, editorial isef 2004, México.

Capítulo 4. El Crédito al Salario como estímulo fiscal.

Después de haber estudiado en los capítulos anteriores el surgimiento y desarrollo del crédito al salario, podemos entrar ahora a la parte práctica de la propuesta.

Antes de realizar el cálculo de los casos prácticos y como un comentario previo al resultado que se pueda dar, en teoría se considera que el coeficiente determinado (factor del Crédito al Salario) se debe calcular en cada pago provisional del ISR, porque de esta manera se llegaría al punto esperado, que es obtener un estímulo directo y proporcional con respecto al Crédito al Salario que se haya pagado a los trabajadores, es decir, a mayor crédito pagado, mayor será el estímulo fiscal obtenido.

Para desarrollar el mecanismo consideré conveniente hacer uno para personas morales y otro para personas físicas con actividad empresarial y profesional. Debido a que no solo el sector productivo en el aspecto económico recae en las actividades de las sociedades, así que opté por realizar también casos prácticos para las personas físicas con actividad empresarial y profesional, por lo tanto se darán dos resultados distintos debido al tratamiento fiscal que cada uno tiene.

4.1 Desarrollo y propuesta de un nuevo mecanismo del Crédito al Salario para personas morales.

Características:

- La mecánica a desarrollar para determinar el efecto en la aplicación del Crédito al Salario como estímulo fiscal se realizará obteniendo en forma distinta el factor de aplicación de dicho crédito en dos casos prácticos semejantes.
- Sólo se aplicará el estímulo fiscal del Crédito al Salario cuando resulte impuesto a cargo en el ISR.
- Para los casos prácticos se consideró un promedio de 19 trabajadores con un ingreso del salario mínimo, por lo tanto, tendrán derecho al mayor Crédito al Salario según las tablas respectivas, éste Crédito al Salario se elevó al año y se multiplicó por 19 que es la cantidad de trabajadores y el resultado fue el importe del Crédito al Salario que aparece en las cédulas de los casos prácticos. Este dato se utilizó tanto para el cálculo del ejercicio anterior como durante el ejercicio siguiente.
- El primer caso se determinará con un coeficiente determinado con base en el cálculo del ISR anual del ejercicio anterior.
- El segundo caso se determinará con un coeficiente determinado con base en el cálculo del pago provisional del ISR.

4.1.1 Caso práctico tomando un coeficiente con base en el cálculo anual del impuesto sobre la renta del ejercicio anterior.

Este coeficiente se aplicará en los meses del siguiente ejercicio, deduciendo, al finalizar este último la suma del estímulo fiscal disminuido en cada uno de los meses con impuesto a cargo.

Forma de obtener el coeficiente del ejercicio anterior.

Es la suma del Crédito al Salario pagado entre el resultado fiscal y se obtiene entonces el factor del Crédito al Salario.

Forma de aplicar el coeficiente durante el transcurso del ejercicio.

Al impuesto que nos dé como resultado de haber aplicado la tasa del ISR correspondiente, disminuido con los pagos provisionales de este mismo, se le multiplicará por el factor del Crédito al Salario y se obtendrá el estímulo fiscal del mes, restándolo al impuesto ya obtenido con anterioridad y el resultado será el impuesto a cargo.

Forma de aplicar el Crédito al Salario como estímulo fiscal al finalizar el ejercicio.

Al impuesto que resulte de cálculo anual disminuido con los pagos provisionales del

ISR se le disminuirá la suma del Crédito al Salario deducido en los pagos provisionales y la diferencia que resulte será el impuesto a cargo.

4.1.1

Caso práctico tomando un coeficiente con base en el cálculo anual del impuesto sobre la renta del ejercicio anterior.
Mecanismo para la aplicación del Crédito al Salario como un estímulo fiscal.

Concepto	Ejercicio Anterior	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Cálculo Anual
Ingresos propios de la actividad	\$14,684,520.00	\$ 969,178.00	\$ 145,377.00	\$1,292,238.00	\$1,776,827.00	\$ 807,649.00	\$1,130,708.00	\$1,938,357.00	\$ 1,373,003.00	\$ 2,099,886.00	\$ 1,049,943.00	\$ 646,119.00	\$ 1,615,297.00	\$16,152,972.00
Intereses a favor	\$ 394,229.00	\$ 26,019.00	\$ 39,029.00	\$ 34,692.00	\$ 47,702.00	\$ 21,683.00	\$ 30,356.00	\$ 52,038.00	\$ 36,860.00	\$ 56,375.00	\$ 28,187.00	\$ 17,346.00	\$ 43,365.00	\$ 433,652.00
Ganancia en enajenación de terrenos	\$ 36,320.00	\$ 2,397.00	\$ 3,596.00	\$ 3,196.00	\$ 4,395.00	\$ 1,998.00	\$ 2,797.00	\$ 4,794.00	\$ 3,396.00	\$ 5,194.00	\$ 2,597.00	\$ 1,598.00	\$ 3,994.00	\$ 39,952.00
Ganancia en enajenación de activos	\$ 1,092.00	\$ 72.00	\$ 108.00	\$ 96.00	\$ 132.00	\$ 60.00	\$ 84.00	\$ 144.00	\$ 102.00	\$ 156.00	\$ 78.00	\$ 48.00	\$ 121.00	\$ 1,201.00
Otros ingresos	\$ 45,797.00	\$ 3,023.00	\$ 4,534.00	\$ 4,030.00	\$ 5,541.00	\$ 2,519.00	\$ 3,526.00	\$ 6,045.00	\$ 4,282.00	\$ 6,549.00	\$ 3,274.00	\$ 2,015.00	\$ 5,039.00	\$ 50,377.00
Recuperación de cuentas incobrables	\$ 7,200.00	\$ 475.00	\$ 713.00	\$ 634.00	\$ 871.00	\$ 396.00	\$ 554.00	\$ 950.00	\$ 673.00	\$ 1,030.00	\$ 515.00	\$ 317.00	\$ 792.00	\$ 7,920.00
Total de ingresos	\$15,169,158.00	\$1,001,164.00	\$1,501,747.00	\$1,334,866.00	\$1,835,468.00	\$ 834,305.00	\$1,168,025.00	\$2,002,328.00	\$ 1,418,316.00	\$ 2,169,190.00	\$ 1,084,594.00	\$ 667,443.00	\$ 1,668,608.00	\$16,686,074.00
Total de ingresos acumulables para pagos provisionales		\$1,001,164.00	\$2,502,911.00	\$3,837,797.00	\$5,673,265.00	\$6,507,570.00	\$7,675,595.00	\$9,677,923.00	\$11,096,239.00	\$13,265,429.00	\$14,350,023.00	\$15,017,466.00	\$16,686,074.00	
Devoluciones, descuentos y rebajas sobre ventas	\$ 259,103.00													\$ 246,148.00
Compras	\$ 6,495,813.00													\$ 6,171,022.00
Depreciación	\$ 130,086.00													\$ 123,582.00
Sueldos y salarios	\$ 465,804.00													\$ 442,514.00
Honorarios	\$ 177,427.00													\$ 168,556.00
Arrendamiento (personas físicas)	\$ 193,500.00													\$ 183,825.00
Gastos de previsión social	\$ 23,400.00													\$ 22,230.00
Intereses a cargo	\$ 263,286.00													\$ 250,122.00
Ajuste por inflación deducible	\$ 59,542.00													\$ 56,565.00
Pérdida en venta de activo fijo	\$ 11,227.00													\$ 1,066.00
Otras deducciones autorizadas	\$ 6,455,835.00													\$ 6,133,042.00
Deducciones totales	\$14,535,023.00													\$13,808,272.00
Coeficiente de utilidad de pagos prov.		0.04180	0.04180	0.04180	0.04180	0.04180								
Utilidad fiscal	\$ 634,134.00	\$ 41,849.00	\$ 104,622.00	\$ 160,420.00	\$ 237,142.00	\$ 272,016.00	\$ 320,840.00	\$ 404,537.00	\$ 463,823.00	\$ 554,495.00	\$ 599,831.00	\$ 627,730.00	\$ 697,478.00	\$ 2,877,802.00
Pérdida de ejercicios anteriores	\$ 74,203.00													\$ -
Resultado fiscal	\$ 559,931.00													\$ 2,877,802.00
Tasa del ISR 33%	\$ 184,777.00	\$ 13,810.00	\$ 34,525.00	\$ 52,939.00	\$ 78,257.00	\$ 89,765.00	\$ 105,877.00	\$ 133,497.00	\$ 153,062.00	\$ 182,983.00	\$ 197,944.00	\$ 207,151.00	\$ 230,168.00	\$ 949,675.00
Pagos provisionales de ISR	\$ 107,161.00	\$ -	\$ 11,829.00	\$ 31,269.00	\$ 49,830.00	\$ 74,178.00	\$ 87,529.00	\$ 103,245.00	\$ 129,157.00	\$ 149,632.00	\$ 178,198.00	\$ 195,111.00	\$ 205,424.00	\$ 226,618.00
Impuesto sobre la renta	\$ 77,616.00	\$ 13,810.00	\$ 22,696.00	\$ 21,670.00	\$ 28,427.00	\$ 15,587.00	\$ 18,348.00	\$ 30,252.00	\$ 23,905.00	\$ 33,351.00	\$ 19,746.00	\$ 12,040.00	\$ 24,744.00	\$ 723,057.00
Crédito al Salario pagado	\$ 80,335.00													
Factor (coeficiente de crédito)	0.143474	0.143474	0.143474	0.143474	0.143474	0.143474	0.143474	0.143474	0.143474	0.143474	0.143474	0.143474	0.143474	
Estímulo fiscal (Crédito al Salario)	\$ -	\$ 1,981.00	\$ 3,256.00	\$ 3,109.00	\$ 4,079.00	\$ 2,236.00	\$ 2,632.00	\$ 4,340.00	\$ 3,430.00	\$ 4,785.00	\$ 2,833.00	\$ 1,727.00	\$ 3,550.00	\$ 37,958.00
ISR a cargo	\$ -	\$ 11,829.00	\$ 19,440.00	\$ 18,561.00	\$ 24,348.00	\$ 13,351.00	\$ 15,716.00	\$ 25,912.00	\$ 20,475.00	\$ 28,566.00	\$ 16,913.00	\$ 10,313.00	\$ 21,194.00	\$ 685,099.00

4.1.2 Caso práctico tomando un coeficiente con base en el cálculo del pago provisional del impuesto sobre la renta del ejercicio actual.

Se aplicará un coeficiente con base en el cálculo del pago provisional del ISR de cada uno de los meses del ejercicio, deduciendo en el cálculo anual la suma del estímulo fiscal disminuido en cada uno de los meses con impuesto a cargo.

No hay forma de aplicación sobre el ejercicio anterior.

Forma de aplicar el coeficiente durante el transcurso del ejercicio.

La aplicación será con factores distintos, determinados en cada pago provisional del ISR, dichos factores se obtendrán de dividir el Crédito al Salario pagado entre la utilidad fiscal que resulte en el mes de que se trate. Al impuesto que resulte de haberle restado al ISR los pagos provisionales efectuados con anterioridad, se le multiplicará el factor del Crédito al Salario del mismo mes y al impuesto calculado se le deducirá el estímulo fiscal teniendo como resultado el impuesto a cargo del mes de que se trate.

Forma de aplicar el Crédito al Salario como estímulo fiscal al finalizar el ejercicio.

Al impuesto que resulte del cálculo anual disminuido con los pagos provisionales del ISR se le disminuirá la suma del Crédito al Salario deducido en los pagos provisionales y la diferencia que resulte será el impuesto a cargo.

4.1.2

Caso práctico tomando un coeficiente con base en el cálculo del pago provisional del impuesto sobre la renta del ejercicio actual.
Mecanismo para la aplicación del Crédito al Salario como un estímulo fiscal.

Concepto	Ejercicio Anterior	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Cálculo Anual
Ingresos propios de la actividad	\$14,684,520.00	\$ 969,178.00	\$ 145,377.00	\$1,292,238.00	\$1,776,827.00	\$ 807,649.00	\$1,130,708.00	\$1,938,357.00	\$ 1,373,003.00	\$ 2,099,886.00	\$ 1,049,943.00	\$ 646,119.00	\$ 1,615,297.00	\$16,152,972.00
Intereses a favor	\$ 394,229.00	\$ 26,019.00	\$ 39,029.00	\$ 34,692.00	\$ 47,702.00	\$ 21,683.00	\$ 30,356.00	\$ 52,036.00	\$ 36,860.00	\$ 56,375.00	\$ 28,187.00	\$ 17,346.00	\$ 43,365.00	\$ 433,652.00
Ganancia en enajenación de terrenos	\$ 36,320.00	\$ 2,397.00	\$ 3,596.00	\$ 3,196.00	\$ 4,395.00	\$ 1,998.00	\$ 2,797.00	\$ 4,794.00	\$ 3,396.00	\$ 5,194.00	\$ 2,597.00	\$ 1,598.00	\$ 3,994.00	\$ 39,952.00
Ganancia en enajenación de activos	\$ 1,092.00	\$ 72.00	\$ 108.00	\$ 96.00	\$ 132.00	\$ 60.00	\$ 84.00	\$ 144.00	\$ 102.00	\$ 156.00	\$ 78.00	\$ 48.00	\$ 121.00	\$ 1,201.00
Otros ingresos	\$ 45,797.00	\$ 3,023.00	\$ 4,534.00	\$ 4,030.00	\$ 5,541.00	\$ 2,519.00	\$ 3,526.00	\$ 6,045.00	\$ 4,282.00	\$ 6,549.00	\$ 3,274.00	\$ 2,015.00	\$ 5,039.00	\$ 50,377.00
Recuperación de cuentas incobrables	\$ 7,200.00	\$ 475.00	\$ 713.00	\$ 634.00	\$ 871.00	\$ 396.00	\$ 554.00	\$ 950.00	\$ 673.00	\$ 1,030.00	\$ 515.00	\$ 317.00	\$ 792.00	\$ 7,920.00
Total de ingresos	\$15,169,158.00	\$1,001,164.00	\$1,501,747.00	\$1,334,866.00	\$1,835,468.00	\$ 834,305.00	\$1,168,025.00	\$2,002,328.00	\$ 1,418,316.00	\$ 2,169,190.00	\$ 1,084,594.00	\$ 667,443.00	\$ 1,668,608.00	\$16,686,074.00
Total de ingresos acumulables para pagos provisionales		\$1,001,164.00	\$2,502,911.00	\$3,837,797.00	\$5,673,265.00	\$6,507,570.00	\$7,675,595.00	\$9,677,923.00	\$11,096,239.00	\$13,265,429.00	\$14,350,023.00	\$15,017,466.00	\$16,686,074.00	
Devoluciones, descuentos y rebajas sobre ventas	\$ 259,103.00													\$ 246,148.00
Compras	\$ 6,495,813.00													\$ 6,171,022.00
Depreciación	\$ 130,086.00													\$ 123,582.00
Sueldos y salarios	\$ 465,804.00													\$ 442,514.00
Honorarios	\$ 177,427.00													\$ 168,556.00
Arrendamiento (personas físicas)	\$ 193,500.00													\$ 183,825.00
Gastos de previsión social	\$ 23,400.00													\$ 22,230.00
Intereses a cargo	\$ 263,286.00													\$ 250,122.00
Ajuste por inflación deducible	\$ 59,542.00													\$ 56,565.00
Pérdida en venta de activo fijo	\$ 11,227.00													\$ 1,066.00
Otras deducciones autorizadas	\$ 6,455,835.00													\$ 6,133,042.00
Deducciones totales	\$14,535,023.00													\$13,808,272.00
Coeficiente de utilidad de pagos prov.		0.04180	0.04180	0.04180	0.04180	0.04180	0.04180	0.04180	0.04180	0.04180	0.04180	0.04180	0.04180	
Utilidad fiscal	\$ 634,134.00	\$ 41,849.00	\$ 104,622.00	\$ 160,420.00	\$ 237,142.00	\$ 272,016.00	\$ 320,840.00	\$ 404,537.00	\$ 463,823.00	\$ 554,495.00	\$ 599,831.00	\$ 627,730.00	\$ 697,478.00	\$ 2,877,802.00
Pérdida de ejercicios anteriores	\$ 74,203.00													\$ -
Resultado fiscal	\$ 559,931.00													\$ 2,877,802.00
Tasa del ISR 33%	\$ 184,777.00	\$ 13,810.00	\$ 34,525.00	\$ 52,939.00	\$ 78,257.00	\$ 89,765.00	\$ 105,877.00	\$ 133,497.00	\$ 153,062.00	\$ 182,983.00	\$ 197,944.00	\$ 207,151.00	\$ 230,168.00	\$ 949,675.00
Pagos provisionales de ISR	\$ 107,161.00	\$ -	\$ 12,219.00	\$ 32,984.00	\$ 52,140.00	\$ 77,284.00	\$ 89,581.00	\$ 105,591.00	\$ 132,832.00	\$ 172,696.00	\$ 182,789.00	\$ 197,812.00	\$ 207,199.00	\$ 229,903.00
Impuesto sobre la renta	\$ 77,616.00	\$ 13,810.00	\$ 22,306.00	\$ 19,955.00	\$ 26,177.00	\$ 12,481.00	\$ 16,296.00	\$ 27,906.00	\$ 20,230.00	\$ 10,287.00	\$ 15,155.00	\$ 9,339.00	\$ 22,969.00	\$ 719,772.00
Crédito al Salario pagado	\$ 80,335.00	\$ 4,820.00	\$ 7,230.00	\$ 6,427.00	\$ 8,837.00	\$ 4,017.00	\$ 5,623.00	\$ 9,640.00	\$ 6,828.00	\$ 10,444.00	\$ 5,222.00	\$ 3,213.00	\$ 8,034.00	\$ 80,335.00
Factor (coeficiente de crédito)		0.115176	0.069105	0.040063	0.037264	0.014767	0.017525	0.023829	0.014721	0.018835	0.008705	0.005118	0.011518	
Estímulo fiscal (Crédito al Salario)	\$ -	\$ 1,591.00	\$ 1,541.00	\$ 799.00	\$ 973.00	\$ 184.00	\$ 286.00	\$ 665.00	\$ 298.00	\$ 194.00	\$ 132.00	\$ 48.00	\$ 265.00	\$ 6,976.00
ISR a cargo	\$ -	\$ 12,219.00	\$ 20,765.00	\$ 19,156.00	\$ 25,144.00	\$ 12,297.00	\$ 16,010.00	\$ 27,241.00	\$ 19,932.00	\$ 10,093.00	\$ 15,023.00	\$ 9,387.00	\$ 22,704.00	\$ 712,796.00

4.1.3 Resultado de los casos prácticos para las personas morales.

Cabe recordar que antes de realizar los casos prácticos se había realizado una proposición teórica del posible resultado que se podía obtener. Una vez que se han concluido los casos prácticos, se puede comprobar que al aplicar un coeficiente distinto en cada pago provisional no resulta conveniente porque la utilidad fiscal de donde se obtiene el coeficiente del Crédito al Salario va aumentando a medida en que se va calculando cada uno de los pagos provisionales ya que estos se determinan en base a los ingresos acumulables y no a los ingresos del mes de que se trate. Por lo tanto, el coeficiente del Crédito al Salario obtenido, va disminuyendo a medida que transcurren los pagos provisionales y por lógica también disminuye drásticamente el estímulo fiscal determinado.

De esta manera se ha comprobado que la proposición teórica no resulta válida.

Sin embargo el caso en donde se obtuvo un coeficiente del Crédito al Salario con base en el cálculo del ejercicio anterior y que fue aplicado durante el transcurso de todos los pagos provisionales del ejercicio siguiente, resultó más equitativo en cuanto a los estímulos fiscales determinados en el transcurso de cada uno de los pagos provisionales.

Por lo tanto, el caso donde se determina un coeficiente del Crédito al Salario con base en el ejercicio anterior y es aplicado a los pagos provisionales, resultó ser más eficiente en su desarrollo práctico.

4.2 Desarrollo y propuesta de un nuevo mecanismo del Crédito al Salario para personas físicas por el régimen de actividad empresarial y profesional.

Mecánica a desarrollar para determinar el efecto en la aplicación del Crédito al Salario como estímulo fiscal obteniendo en forma distinta el factor de aplicación de dicho crédito en dos casos prácticos semejantes.

Características:

- Solo se aplicará el estímulo fiscal del Crédito al Salario cuando resulte impuesto a cargo en el ISR.
- Para el caso práctico se consideró un promedio de 3 trabajadores durante el ejercicio, tomándose el tope del crédito al salario de la tabla respectiva elevado al año.
- El cálculo del impuesto se determinará en forma distinta al realizado con las personas morales, ya que aquí se utilizan las tablas por rangos de ingresos autorizadas por la SHCP y publicadas en el DOF.
- En el primer caso se determinará un coeficiente con base en el cálculo del ISR anual del ejercicio anterior.

- En el segundo caso se determinará un coeficiente con base en el cálculo del pago provisional del ISR.

4.2.1 Caso práctico tomando un coeficiente con base en el cálculo anual del impuesto sobre la renta del ejercicio anterior.

Este coeficiente se aplicará en los meses del siguiente ejercicio, deduciendo en el cálculo anual la suma del estímulo fiscal disminuido en cada uno de los meses con impuesto a cargo.

Forma de obtener el coeficiente del ejercicio anterior.

Es la suma del Crédito al Salario pagado, entre el impuesto según las tablas aplicadas obteniéndose así el factor del Crédito al Salario.

Forma de aplicar el coeficiente durante el transcurso del ejercicio.

Al impuesto que nos dé como resultado de haber aplicado las tablas del ISR correspondientes al mes de que se haga el cálculo disminuido con los pagos provisionales de este mismo y las retenciones respectivas de ISR, se multiplicará por el factor del Crédito al Salario y se obtendrá el estímulo fiscal del mes, restándolo al impuesto ya obtenido con anterioridad y el resultado será el impuesto a cargo.

Forma de aplicar el Crédito al Salario como estímulo fiscal al finalizar el ejercicio.

Debido a que actualmente las tablas respectivas para el cálculo del ISR a cargo de las personas físicas son acumuladas en cada mes, entonces por lógica al finalizar el

ejercicio, el ISR a cargo debe ser cero, la única diferencia entre el ISR a cargo contra sus pagos provisionales respectivos deberá ser la suma del estímulo fiscal por concepto del Crédito al Salario deducido en el transcurso del cálculo de los pagos provisionales del ejercicio.

4.2.1

Caso práctico tomando un coeficiente con base en el cálculo anual del impuesto sobre la renta del ejercicio anterior.
Mecanismo para la aplicación del Crédito al Salario como un estímulo fiscal.

Concepto	Ejercicio Anterior	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Cálculo Anual
Ingresos propios de la actividad	\$ 715,166.00	\$ 47,201.00	\$ 70,801.00	\$ 62,935.00	\$ 86,535.00	\$ 39,334.00	\$ 55,068.00	\$ 15,734.00	\$ 66,868.00	\$ 102,269.00	\$ 51,134.00	\$ 31,467.00	\$ 78,668.00	\$ 786,683.00
Honorarios de personas morales	\$ 677,450.00	\$ 44,712.00	\$ 67,068.00	\$ 59,616.00	\$ 81,971.00	\$ 37,260.00	\$ 52,164.00	\$ 89,423.00	\$ 63,341.00	\$ 96,875.00	\$ 48,438.00	\$ 29,808.00	\$ 74,519.00	\$ 745,195.00
Honorarios de personas físicas	\$ 25,500.00	\$ 1,683.00	\$ 2,525.00	\$ 2,244.00	\$ 3,085.00	\$ 1,402.00	\$ 1,963.00	\$ 3,366.00	\$ 2,384.00	\$ 3,646.00	\$ 1,823.00	\$ 1,122.00	\$ 2,805.00	\$ 28,050.00
Ingresos por intereses	\$ 4,848.00	\$ 320.00	\$ 480.00	\$ 427.00	\$ 587.00	\$ 267.00	\$ 373.00	\$ 640.00	\$ 453.00	\$ 693.00	\$ 347.00	\$ 213.00	\$ 533.00	\$ 5,333.00
Total de ingresos	\$ 1,422,964.00	\$ 93,916.00	\$ 140,873.00	\$ 125,221.00	\$ 172,179.00	\$ 78,263.00	\$ 109,568.00	\$ 187,831.00	\$ 133,047.00	\$ 203,484.00	\$ 101,742.00	\$ 62,610.00	\$ 156,526.00	\$ 1,565,260.00
Total de deducciones autorizadas	\$ 419,366.00	\$ 23,904.00	\$ 35,856.00	\$ 31,872.00	\$ 43,824.00	\$ 19,920.00	\$ 27,888.00	\$ 47,808.00	\$ 33,864.00	\$ 51,792.00	\$ 25,896.00	\$ 15,936.00	\$ 39,840.00	\$ 398,398.00
Total de ingresos acumulables	\$ 1,003,598.00	\$ 70,012.00	\$ 105,017.00	\$ 93,349.00	\$ 128,355.00	\$ 58,343.00	\$ 81,680.00	\$ 140,023.00	\$ 99,183.00	\$ 151,692.00	\$ 75,846.00	\$ 46,674.00	\$ 116,686.00	\$ 1,166,862.00
Deducciones personales (art. 176 LISR)	\$ 29,325.00													\$ 27,859.00
Utilidad gravable acumulable para pagos provisionales	\$ 974,273.00	\$ 70,012.00	\$ 105,017.00	\$ 93,349.00	\$ 128,355.00	\$ 58,343.00	\$ 81,680.00	\$ 140,023.00	\$ 99,183.00	\$ 151,692.00	\$ 75,846.00	\$ 46,674.00	\$ 116,686.00	\$ 1,139,003.00
Menos:														
Límite inferior	\$ 220,667.00	\$ 9,118.00	\$ 18,325.00	\$ 27,353.00	\$ 36,470.00	\$ 45,588.00	\$ 54,705.00	\$ 63,823.00	\$ 72,941.00	\$ 82,059.00	\$ 91,176.00	\$ 100,294.00	\$ 109,411.00	\$ 109,411.00
Excedente del límite inferior	\$ 753,606.00	\$ 60,894.00	\$ 156,704.00	\$ 241,025.00	\$ 360,263.00	\$ 409,488.00	\$ 482,051.00	\$ 612,956.00	\$ 703,021.00	\$ 845,595.00	\$ 912,324.00	\$ 949,880.00	\$ 1,029,590.00	\$ 1,029,590.00
Por. % aplicable al excedente	34%	33%	33%	33%	33%	33%	33%	33%	33%	33%	33%	33%	33%	33%
ISR del excedente	\$ 256,226.00	\$ 20,095.00	\$ 51,712.00	\$ 79,538.00	\$ 118,887.00	\$ 135,131.00	\$ 159,077.00	\$ 202,275.00	\$ 231,997.00	\$ 279,046.00	\$ 301,067.00	\$ 313,460.00	\$ 339,765.00	\$ 339,765.00
Mas: cuota fija	\$ 55,540.00	\$ 1,569.00	\$ 3,138.00	\$ 4,706.00	\$ 6,275.00	\$ 7,844.00	\$ 9,413.00	\$ 10,982.00	\$ 12,550.00	\$ 14,119.00	\$ 15,688.00	\$ 17,257.00	\$ 18,826.00	\$ 18,826.00
Impuesto según tarifa	\$ 311,766.00	\$ 21,664.00	\$ 54,850.00	\$ 84,244.00	\$ 125,162.00	\$ 142,975.00	\$ 168,490.00	\$ 213,257.00	\$ 244,547.00	\$ 293,165.00	\$ 316,755.00	\$ 330,717.00	\$ 358,591.00	\$ 358,591.00
Menos: subsidio fiscal acreditable	\$ 37,066.00	\$ 3,089.00	\$ 6,178.00	\$ 9,267.00	\$ 12,355.00	\$ 15,444.00	\$ 18,533.00	\$ 21,622.00	\$ 24,711.00	\$ 27,800.00	\$ 30,889.00	\$ 33,977.00	\$ 37,066.00	\$ 37,066.00
determinación del subsidio:														
cuota fija	\$ 37,066.00	\$ 3,089.00	\$ 6,178.00	\$ 9,267.00	\$ 12,355.00	\$ 15,444.00	\$ 18,533.00	\$ 21,622.00	\$ 24,711.00	\$ 27,800.00	\$ 30,889.00	\$ 33,977.00	\$ 37,066.00	\$ 37,066.00
Mas: impuesto marginal por % aplicable	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Subsidio fiscal	\$ 37,066.00	\$ 3,089.00	\$ 6,178.00	\$ 9,267.00	\$ 12,355.00	\$ 15,444.00	\$ 18,533.00	\$ 21,622.00	\$ 24,711.00	\$ 27,800.00	\$ 30,889.00	\$ 33,977.00	\$ 37,066.00	\$ 37,066.00
Impuesto según tablas	\$ 274,700.00	\$ 18,575.00	\$ 48,672.00	\$ 74,977.00	\$ 112,807.00	\$ 127,531.00	\$ 149,957.00	\$ 191,635.00	\$ 219,836.00	\$ 265,365.00	\$ 285,866.00	\$ 296,740.00	\$ 321,525.00	\$ 321,525.00
Menos:														
Pagos provisionales	\$ 137,352.00	\$ -	\$ 13,450.00	\$ 36,376.00	\$ 56,835.00	\$ 86,038.00	\$ 97,893.00	\$ 114,833.00	\$ 146,834.00	\$ 169,165.00	\$ 204,376.00	\$ 220,933.00	\$ 229,225.00	\$ 246,135.00
10% de ISR retenido	\$ 67,745.00	\$ 4,471.00	\$ 11,178.00	\$ 17,140.00	\$ 25,337.00	\$ 29,063.00	\$ 34,279.00	\$ 43,221.00	\$ 49,555.00	\$ 59,242.00	\$ 64,086.00	\$ 67,067.00	\$ 74,519.00	\$ 74,519.00
Retención de intereses	\$ 49.00	\$ 3.00	\$ 8.00	\$ 12.00	\$ 18.00	\$ 21.00	\$ 25.00	\$ 31.00	\$ 35.00	\$ 42.00	\$ 45.00	\$ 47.00	\$ 52.00	\$ 52.00
Impuesto del ejercicio	\$ 69,554.00	\$ 14,101.00	\$ 24,036.00	\$ 21,449.00	\$ 30,617.00	\$ 12,429.00	\$ 17,760.00	\$ 33,550.00	\$ 23,412.00	\$ 36,916.00	\$ 17,359.00	\$ 8,693.00	\$ 17,729.00	\$ 258,051.00
Crédito al Salario pagado	\$ 12,685.00													
Factor (coeficiente de crédito)	0.046177	0.046177	0.046177	0.046177	0.046177	0.046177	0.046177	0.046177	0.046177	0.046177	0.046177	0.046177	0.046177	0.046177
Estímulo fiscal (Crédito al Salario)	\$	\$ 651.00	\$ 1,110.00	\$ 990.00	\$ 1,414.00	\$ 574.00	\$ 820.00	\$ 1,549.00	\$ 1,081.00	\$ 1,705.00	\$ 802.00	\$ 401.00	\$ 819.00	\$ 11,916.00
ISR a cargo	\$	\$ 13,450.00	\$ 22,926.00	\$ 20,459.00	\$ 29,203.00	\$ 11,855.00	\$ 16,940.00	\$ 32,001.00	\$ 22,331.00	\$ 35,211.00	\$ 16,557.00	\$ 8,292.00	\$ 16,910.00	\$ 246,135.00

4.2.2 Caso práctico tomando un coeficiente con base en el cálculo del pago provisional del impuesto sobre la renta del ejercicio actual.

El coeficiente se determinará en cada uno de los meses del ejercicio, deduciendo en el cálculo anual la suma del estímulo fiscal disminuido en cada uno de los meses con impuesto a cargo.

• No hay forma de aplicación sobre el ejercicio anterior.

Forma de aplicar el coeficiente durante el transcurso del ejercicio.

La aplicación será con factores distintos, determinados en cada pago provisional del ISR, dichos factores se obtendrán de dividir el Crédito al Salario pagado, entre el impuesto según las tablas respectivas del mes de que se trate. Al impuesto que resulte de haberle restado al ISR los pagos provisionales efectuados con anterioridad, se le multiplicará el factor del Crédito al Salario del mismo mes y al impuesto calculado se le deducirá el estímulo fiscal, teniendo como resultado el impuesto a cargo del mes de que se trate.

Forma de aplicar el Crédito al Salario como estímulo fiscal al finalizar el ejercicio.

Debido a que actualmente las tablas respectivas para el cálculo del ISR a cargo de las personas físicas son acumuladas en cada mes, entonces por lógica al finalizar el ejercicio, el ISR a cargo debe ser cero, la única diferencia entre el ISR a cargo contra

sus pagos provisionales respectivos deberá ser la suma del estímulo fiscal por concepto del Crédito al Salario deducido en el transcurso del cálculo de los pagos provisionales del ejercicio.

4 2 2

Caso práctico tomando un coeficiente con base en el cálculo anual del impuesto sobre la renta del ejercicio actual
Mecanismo para la aplicación del Crédito al Salario como un estímulo fiscal.

Concepto	Ejercicio Anterior	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Cálculo Anual
Ingresos propios de la actividad	\$ 715,166.00	\$ 47,201.00	\$ 70,801.00	\$ 62,935.00	\$ 86,535.00	\$ 39,334.00	\$ 55,068.00	\$ 15,734.00	\$ 66,868.00	\$ 102,269.00	\$ 51,134.00	\$ 31,467.00	\$ 78,668.00	\$ 786,683.00
Honorarios de personas morales	\$ 677,450.00	\$ 44,712.00	\$ 67,068.00	\$ 59,616.00	\$ 81,971.00	\$ 37,260.00	\$ 52,164.00	\$ 89,423.00	\$ 63,341.00	\$ 96,875.00	\$ 48,438.00	\$ 29,808.00	\$ 74,519.00	\$ 745,195.00
Honorarios de personas físicas	\$ 25,500.00	\$ 1,683.00	\$ 2,525.00	\$ 2,244.00	\$ 3,085.00	\$ 1,402.00	\$ 1,963.00	\$ 3,366.00	\$ 2,384.00	\$ 3,646.00	\$ 1,823.00	\$ 1,122.00	\$ 2,805.00	\$ 28,050.00
Ingresos por intereses	\$ 4,848.00	\$ 320.00	\$ 480.00	\$ 427.00	\$ 587.00	\$ 267.00	\$ 373.00	\$ 640.00	\$ 453.00	\$ 693.00	\$ 347.00	\$ 213.00	\$ 533.00	\$ 5,333.00
Total de ingresos	\$ 1,422,964.00	\$ 93,916.00	\$ 140,873.00	\$ 125,221.00	\$ 172,179.00	\$ 78,263.00	\$ 109,568.00	\$ 187,831.00	\$ 133,047.00	\$ 203,484.00	\$ 101,742.00	\$ 62,610.00	\$ 156,526.00	\$ 1,565,260.00
Total de deducciones autorizadas	\$ 419,366.00	\$ 23,904.00	\$ 35,856.00	\$ 31,872.00	\$ 43,824.00	\$ 19,920.00	\$ 27,888.00	\$ 47,808.00	\$ 33,864.00	\$ 51,792.00	\$ 25,896.00	\$ 15,936.00	\$ 39,840.00	\$ 398,398.00
Total de ingresos acumulables	\$ 1,003,598.00	\$ 70,012.00	\$ 105,017.00	\$ 93,349.00	\$ 128,355.00	\$ 58,343.00	\$ 81,680.00	\$ 140,023.00	\$ 99,183.00	\$ 151,692.00	\$ 75,846.00	\$ 46,674.00	\$ 116,686.00	\$ 1,166,862.00
Deducciones personales (art. 176 LISR)	\$ 29,325.00												\$ 27,859.00	\$ 27,859.00
Utilidad gravable acumulable para pagos provisionales	\$ 974,273.00	\$ 70,012.00	\$ 105,017.00	\$ 93,349.00	\$ 128,355.00	\$ 58,343.00	\$ 81,680.00	\$ 140,023.00	\$ 99,183.00	\$ 151,692.00	\$ 75,846.00	\$ 46,674.00	\$ 88,827.00	\$ 1,139,003.00
Menos:			\$ 175,029.00	\$ 268,378.00	\$ 396,733.00	\$ 455,076.00	\$ 536,756.00	\$ 676,779.00	\$ 775,962.00	\$ 927,654.00	\$ 1,003,500.00	\$ 1,050,174.00	\$ 1,139,001.00	\$ 1,139,003.00
Limite inferior	\$ 220,667.00	\$ 9,118.00	\$ 18,325.00	\$ 27,353.00	\$ 36,470.00	\$ 45,588.00	\$ 54,705.00	\$ 63,823.00	\$ 72,941.00	\$ 82,059.00	\$ 91,176.00	\$ 100,294.00	\$ 109,411.00	\$ 109,411.00
Excedente del límite inferior	\$ 753,606.00	\$ 60,894.00	\$ 156,704.00	\$ 241,025.00	\$ 360,263.00	\$ 409,488.00	\$ 482,051.00	\$ 612,956.00	\$ 703,021.00	\$ 845,595.00	\$ 912,324.00	\$ 949,880.00	\$ 1,029,590.00	\$ 1,029,590.00
Por: % aplicable al excedente	34%	33%	33%	33%	33%	33%	33%	33%	33%	33%	33%	33%	33%	33%
Isr del excedente	\$ 256,226.00	\$ 20,095.00	\$ 51,712.00	\$ 79,538.00	\$ 118,887.00	\$ 135,131.00	\$ 159,077.00	\$ 202,275.00	\$ 231,997.00	\$ 279,046.00	\$ 301,067.00	\$ 313,460.00	\$ 339,765.00	\$ 339,765.00
Mas: cuota fija	\$ 55,540.00	\$ 1,569.00	\$ 3,138.00	\$ 4,706.00	\$ 6,275.00	\$ 7,844.00	\$ 9,413.00	\$ 10,982.00	\$ 12,550.00	\$ 14,119.00	\$ 15,688.00	\$ 17,257.00	\$ 18,826.00	\$ 18,826.00
Impuesto según tarifa	\$ 311,766.00	\$ 21,664.00	\$ 54,850.00	\$ 84,244.00	\$ 125,162.00	\$ 142,975.00	\$ 168,490.00	\$ 213,257.00	\$ 244,547.00	\$ 293,165.00	\$ 316,755.00	\$ 330,717.00	\$ 358,591.00	\$ 358,591.00
Menos: subsidio fiscal acreditable	\$ 37,066.00	\$ 3,089.00	\$ 6,178.00	\$ 9,267.00	\$ 12,355.00	\$ 15,444.00	\$ 18,533.00	\$ 21,622.00	\$ 24,711.00	\$ 27,800.00	\$ 30,889.00	\$ 33,977.00	\$ 37,066.00	\$ 37,066.00
determinación del subsidio:														
cuota fija	\$ 37,066.00	\$ 3,089.00	\$ 6,178.00	\$ 9,267.00	\$ 12,355.00	\$ 15,444.00	\$ 18,533.00	\$ 21,622.00	\$ 24,711.00	\$ 27,800.00	\$ 30,889.00	\$ 33,977.00	\$ 37,066.00	\$ 37,066.00
Mas: impuesto marginal por % aplicable	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Subsidio fiscal	\$ 37,066.00	\$ 3,089.00	\$ 6,178.00	\$ 9,267.00	\$ 12,355.00	\$ 15,444.00	\$ 18,533.00	\$ 21,622.00	\$ 24,711.00	\$ 27,800.00	\$ 30,889.00	\$ 33,977.00	\$ 37,066.00	\$ 37,066.00
Impuesto según tablas	\$ 274,700.00	\$ 18,575.00	\$ 48,672.00	\$ 74,977.00	\$ 112,807.00	\$ 127,531.00	\$ 149,957.00	\$ 191,635.00	\$ 219,836.00	\$ 265,365.00	\$ 285,866.00	\$ 296,740.00	\$ 321,525.00	\$ 321,525.00
Menos:														
Pagos provisionales	\$ 137,352.00	\$ -	\$ 13,450.00	\$ 36,376.00	\$ 56,835.00	\$ 86,038.00	\$ 97,893.00	\$ 114,833.00	\$ 146,834.00	\$ 169,165.00	\$ 204,376.00	\$ 220,933.00	\$ 229,225.00	\$ 246,135.00
10% de isr retenido	\$ 67,745.00	\$ 4,471.00	\$ 11,178.00	\$ 17,140.00	\$ 25,337.00	\$ 29,063.00	\$ 34,279.00	\$ 43,221.00	\$ 49,555.00	\$ 59,242.00	\$ 64,086.00	\$ 67,067.00	\$ 74,519.00	\$ 74,519.00
Retención de intereses	\$ 49.00	\$ 3.00	\$ 8.00	\$ 12.00	\$ 18.00	\$ 21.00	\$ 25.00	\$ 31.00	\$ 35.00	\$ 42.00	\$ 45.00	\$ 47.00	\$ 52.00	\$ 52.00
Impuesto del ejercicio	\$ 69,554.00	\$ 14,101.00	\$ 24,036.00	\$ 21,449.00	\$ 30,617.00	\$ 12,429.00	\$ 17,760.00	\$ 33,550.00	\$ 23,412.00	\$ 36,916.00	\$ 17,359.00	\$ 8,693.00	\$ 17,729.00	\$ 258,051.00
Crédito al Salario pagado	\$ 12,685.00	\$ 761.00	\$ 1,142.00	\$ 1,015.00	\$ 1,395.00	\$ 634.00	\$ 888.00	\$ 1,522.00	\$ 1,078.00	\$ 1,649.00	\$ 825.00	\$ 507.00	\$ 1,269.00	\$ 12,685.00
Factor (coeficiente de crédito)		0.040969	0.023463	0.013537	0.012366	0.004971	0.005922	0.007942	0.004904	0.006214	0.002886	0.001709	0.003947	
Estímulo fiscal (Crédito al Salario)	\$	\$ 578.00	\$ 564.00	\$ 290.00	\$ 379.00	\$ 62.00	\$ 105.00	\$ 266.00	\$ 115.00	\$ 229.00	\$ 50.00	\$ 15.00	\$ 70.00	\$ 2,723.00
ISR a cargo	\$	\$ 13,523.00	\$ 23,472.00	\$ 21,159.00	\$ 30,238.00	\$ 12,367.00	\$ 17,655.00	\$ 33,284.00	\$ 23,297.00	\$ 36,687.00	\$ 17,309.00	\$ 8,678.00	\$ 17,659.00	\$ 255,328.00

4.2.3 Resultado de los casos prácticos para las personas físicas.

Al concluir los casos prácticos de las personas físicas se llegó a la conclusión de que el resultado fue similar al obtenido con los casos de las personas morales, es decir que a pesar de aplicarse un tratamiento fiscal distinto para determinar el pago provisional de personas morales y personas físicas, en ambos resultó ser más eficiente el cálculo en donde se utiliza un coeficiente del Crédito al Salario determinado en el ejercicio anterior y aplicado en cada uno de los pagos provisionales del siguiente ejercicio.

Por lo que se deduce que mientras los ingresos se acumulen, menor será el coeficiente que se obtenga conforme se vayan determinando los siguientes pagos provisionales del ejercicio de que se trate. Esto es en caso de que se quiera considerar la opción de calcular el coeficiente del Crédito al Salario en cada uno de los pagos provisionales del ejercicio.

Conclusión.

Cabe aclarar que un estímulo, puede ser un mecanismo importante para posteriormente poder establecer la posibilidad real de lo que sería la creación de incentivos para aumentar la captación de ingresos por la vía tributaria para el estado, si se logra adaptar a factores externos que en un momento dado pudieran impedir el llevar a cabo el desarrollo del mecanismo en cuestión. Ya que este trabajo se está considerando desde el ámbito puramente fiscal, puede conducirnos por la vía que nos lleve hacia una probable contribución más equitativa que podríamos denominar como una verdadera y sólida cultura fiscal, ya que solo siendo recíprocos en sus responsabilidades tanto estado como contribuyentes, se puede llegar a cumplir una tarea como ésta, tan importante y compleja.

Para finalizar y tratar de hacer lo más claro posible este razonamiento en base al análisis y el resultado del presente estudio, en forma análoga, así como en derecho, no tiene ningún sentido hablar de éste si no se habla de justicia, no tendría ningún sentido hablar de cuestiones impositivas sin tener un estado que aplique en forma correcta las contribuciones recaudadas mediante el sistema tributario para los fines por los que fue creado, obtenidas éstas a través de los contribuyentes quienes deben estar concientes perfectamente sobre la importancia de las correctas contribuciones sobre sus obligaciones fiscales respectivas; Para llegar al entendido de que, teniendo estas bases comprendidas por ambas partes, se puede deducir que se esté en camino de la denominada cultura fiscal. Sin tener la necesidad de crear nuevas contribuciones en forma coercitiva o tener varios tipos de obligaciones fiscales sin

que se pueda recaudar al 100 % tan solo una de todas las obligaciones existentes a la fecha.

El Crédito al Salario como tal, es actualmente un subsidio directo al bolsillo de los trabajadores, mas no resulta como estímulo fiscal para las empresas porque el mecanismo que siguen a grandes rasgos es el siguiente: determinan mediante tablas el crédito que le corresponde a cada trabajador en base a sus ingresos gravables, se los pagan vía nómina y posteriormente deducen de su ISR a cargo o del retenido a terceros la misma cantidad entregada por concepto de Crédito al Salario a sus trabajadores. Por lo tanto, en realidad no podemos hablar de un estímulo fiscal para las empresas ya que ellas sólo son el medio por medio del cual el Gobierno otorga este subsidio a los trabajadores y al que sólo tienen derecho todos los trabajadores que tengan salarios bajos, sino es que el mínimo establecido por ley.

Por lo que se deduce, que en vez de utilizar a los contribuyentes como un medio para otorgar un subsidio fiscal a los trabajadores por parte del Gobierno Federal, se establezca un mecanismo que resulte estimulante a los contribuyentes. Al analizar la evolución que a tenido en su aplicación el Crédito al Salario, es en base a éste estudio que se pudo determinar un factor o coeficiente que se desarrolló en los casos prácticos realizados, obteniéndose así un estímulo fiscal a través de dicho factor, restándolo del impuesto a cargo por parte de los contribuyentes, para entonces ahora si, considerarlo como un verdadero estímulo fiscal, es decir, la SHCP como recaudadora podrá percibir más impuestos a través del ISR, los contribuyentes

realmente obtendrán un beneficio fiscal y los trabajadores seguirán percibiendo este subsidio a través de su salario.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Anexos

Artículos transcritos de las leyes relacionadas con el tema.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Título primero

Capítulo II

De los mexicanos

Art. 31. Son obligaciones de los mexicanos

Fracción IV

Contribuir para los gastos públicos, así como de la federación, como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Título tercero

Capítulo I

De la división de poderes

Art. 49.

El supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Título tercero

Capítulo II

Del poder legislativo

Art. 50.

El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Título tercero

Capítulo II

Sección II

De la iniciativa y formación de las leyes

Art. 71.

El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al presidente de la República;
- II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión, y
- III. A las legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las legislaturas de los Estados, o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión.

Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Título tercero

Capítulo II

Sección III

De las facultades del congreso

Art. 73.

Fracción VII.

El congreso tiene la facultad:

Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.

Título tercero

Capítulo II

Sección III

De las facultades del congreso

Art. 73.

Fracción XXIV.

El congreso tiene la facultad:

Para expedir la ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que norme la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales.

Título tercero

Capítulo II

Sección III

De las facultades del congreso

Art. 74.

Fracción II.

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley.

Título tercero

Capítulo II

Sección III

De las facultades del congreso

Art. 74.

Fracción IV.

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

Título tercero

Capítulo IV

Del poder judicial

Art. 105.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta constitución.

Título sexto

Del trabajo y la previsión social

Art. 123.

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

Fracción VI.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para promover a la educación obligatoria de los hijos.

Fracción VII.

Para todo trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad.

Fracción VIII.

El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

Fracción X.

El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en efectivo, con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

Fracción XI.

Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100 % más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas.

- Ley Federal del Trabajo

Título primero

Principios generales

Art. 8. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Título segundo

Relaciones individuales de trabajo

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Título tercero

Condiciones de trabajo

Capítulo V

Salario

Art. 82. Salario es la retribución que deba pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Capítulo VI

Salario mínimo

Art. 84.

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Art. 90. Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

- Ley de Amparo

Título cuarto

Art. 192.

Segundo párrafo.

Las resoluciones constituirán, jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustenten en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario, que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros si se tratara de jurisprudencia del pleno, por cuatro ministros en los casos de jurisprudencia de las salas.

También constituyen jurisprudencia las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis de salas y de tribunales colegiados.

Cuestionario practicado a un profesionista del sector privado. 5

1.- ¿Cuál es su opinión acerca de los estímulos fiscales?

Son buenos porque ayudan al contribuyente a disminuir su pago de impuestos.

2. - ¿Cuál es su opinión sobre la creación de nuevos impuestos?

En nuestro país pagamos impuestos más elevados que en otros países, si se crean más impuestos mucha gente no podría adquirir los artículos que gravan los nuevos impuestos y las empresas no tendrían muchas ventas, por tal motivo no habría mucha recaudación de impuestos.

3. - ¿Encuentra usted alguna relación entre la creación de nuevos impuestos y el otorgamiento de estímulos fiscales?

Si, porque con la creación de nuevos impuestos aumentaría la carga tributaria pero al otorgar estímulos fiscales el contribuyente tiene que pagar menos impuestos por tal motivo la creación del nuevo impuesto no tendría una repercusión tan fuerte para el contribuyente.

4. -Si es así, ¿Cuál cree usted que sea la posible solución a la problemática que se presenta al crear nuevos impuestos teniendo los mismos contribuyentes cautivos?

Sería la creación de nuevos estímulos fiscales, ya que si hay nuevos impuestos por lo tanto sería conveniente aminorar la carga tributaria para los contribuyentes cautivos.

5. - ¿cuál es su opinión sobre la creación de un nuevo mecanismo que presente a el crédito al salario como un estímulo fiscal sin dejar de tener el tratamiento de subsidio fiscal que tiene actualmente?

Si, sería benéfico para las empresas porque disminuiría su pago del impuesto sobre la renta, siendo éste, una de las dos contribuciones más importantes que se ven obligadas a pagar la gran mayoría de las compañías.

6. - ¿Qué efecto cree usted que tenga en el sistema tributario del país el que se creen estímulos fiscales bien estructurados con el objeto de optimizar y elevar la recaudación de impuestos?

De inicio, se evitaría uno de los problemas más complejos que se presenta en el sistema tributario del país que es la evasión fiscal.

Al haber una planeación bien estructurada del presupuesto de egresos, existiría una mejor distribución del gasto público, que con el tiempo se reflejaría con una concientización de los contribuyentes en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 5

5 Cuestionario realizado con la colaboración de José Manuel Bustamante Sánchez egresado de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán Campus 4. Facultad de Contaduría y Administración.

Entrevista realizada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Esta entrevista se planeó con la intención de obtener información sobre los programas que tiene establecidos la Secretaría de Hacienda para llevar a cabo un estímulo fiscal, por lo que investigué el área que me permitiera recabar toda la información necesaria para complementar este trabajo de investigación, acudiendo a dicha secretaría pude conseguir un Manual Dinámico de Gestiones empresariales el cual contiene un directorio gubernamental y de organismos empresariales, en este manual localicé a la Administración General de Recaudación, la cual se encarga de: Establecer la política y los programas que deben seguir las administraciones especial y locales de recaudación, así como proponerlos, para las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, en materia de recaudación de las contribuciones, aprovechamientos, sus accesorios y productos; así como del otorgamiento de estímulos fiscales, entre otros.

Debido a mi insistencia, logré tener contacto telefónico con nueve áreas distintas dentro de la secretaría, recibiendo de todas ellas lamentablemente la misma respuesta, es decir, se me negó el acceso. Incluso preguntando si era necesario cubrir algunos requisitos o realizar trámites para poder tener acceso a esas instalaciones.

El argumento sobre la negación a mi petición, es que esa área es de acceso muy restringido y realmente sería muy difícil siquiera acceder a la instalación y por consiguiente tener alguna posibilidad de realizar la entrevista deseada.

Por lo tanto, siendo una causa que no esta a mi alcance el poder resolverla, di por concluido el trabajo de esta entrevista aclarando que hice lo posible de mi parte por efectuarla.

Bibliografía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, editorial alco, edición 2000, México.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, editorial isef 2004, enero de 2004, México

Ley del Impuesto Sobre la Renta, editorial isef 1998, diciembre de 1997, México

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, editorial isef 2004, México.

Código Fiscal de la Federación, editorial isef 2004, México.

Ley Federal del Trabajo, editorial alco, edición 2001, México.

Fisco actualidades, C. P. José Antonio Morfín Villapando, editorial IMCP, Noviembre 2002, México.

Investigación fiscal, Boletín de la Comisión de Investigación Fiscal, editorial IMCP, Julio 2003 México.

Guía para Elaborar la Tesis, Santiago Zorrilla A., editorial Mc Grall Hill, segunda edición, Noviembre 2003, México.

La Tesis y el Trabajo de Tesis, Fernando García Córdoba, editorial limusa, año 2002, México.

Guía Práctica para la Correcta Aplicación del Crédito al Salario y de su Impuesto Sustitutivo, Pérez Chávez, Campero, Fol; editorial tax editores unidos, segunda edición 2003, México.

Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, tomo CDLXXXIII No. 3, del viernes 3 de Diciembre de 1993, impreso en talleres gráficos de México.

Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, tomo DXCI No. 20, del lunes 30 de Diciembre de 2002, impreso en talleres gráficos de México.

Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley de Amparo), editorial Porrúa, año 2000, México.

Manual Dinámico de Gestiones Empresariales, Directorio Gubernamental y de Organismos Empresariales, editorial IDC información dinámica de consulta, año 1997, México.

Ortografía Programada, Wenceslao Ortega, editorial Mc Graw Hill, segunda edición Junio de 2003, México.